

REGLAMENTO INTERNO SOBRE CONTROL DE ACCESOS AL PUERTO DE TARRAGONA

INTRODUCCIÓN:

En 2005 tuvo lugar la puesta en funcionamiento del sistema de control de accesos en el Puerto de Tarragona lo que permitía gestionar, de acuerdo con un protocolo de actuación que se aprobó, el acceso a la zona de servicio del puerto, sus zonas restringidas e instalaciones portuarias.

El citado sistema permite el acceso, control e identificación de las personas en el interior del recinto e instalaciones portuarias, mediante una acreditación, la cual se clasifica en atención a determinados signos que indican el grado de accesibilidad (dígitos) y al grupo de autorización (colores y figuras geométricas) al que pertenecen.

Por otra parte, la publicación del real decreto 1617/2007 de protección de los buques y las instalaciones portuarias (PBIP) implica tener, entre otros, un mayor grado de control acerca de los conductores y vehículos que hacen uso de las instalaciones portuarias, así como del resto de personas que acceden al Puerto para ejercer sus actividades. El presente Reglamento interno sobre control de accesos persigue cumplir en parte este objetivo.

OBJETO:

El objeto del presente reglamento consiste en la regulación de las acreditaciones del control de accesos, tránsito y permanencia en el recinto e instalaciones portuarias y es de aplicación a todas las personas y empresas que accedan al recinto de la Autoridad Portuaria de Tarragona.

A estos efectos se distinguen los siguientes grupos:

1. Empresas de transporte de mercancías que llegan o salen del Puerto por vía marítima, y sus conductores.
2. Empresas de suministros y auxiliares de la actividad portuaria, que trabajan para las empresas que tienen sus instalaciones en el recinto portuario. Los empleados de estas empresas acceden para prestar servicios, con vehículo particular o como conductores de vehículos de transporte de mercancías para la entrega de suministros.
3. Personal de las empresas con centro de trabajo en el recinto portuario.
4. Tripulaciones de buques.
5. Resto de personas no incluidas en los casos anteriores, que por una u otra razón justificada, ocasionalmente deban acceder transitar y/o permanecer en el recinto y/o instalaciones portuarias.

En todos los casos será de aplicación el Protocolo de definición de acreditaciones para el control de accesos al recinto portuario de 22 de noviembre de 2004, por el cual se configura la tarjeta acreditativa como autorización de acceso al recinto portuario. Se recogen en el presente Reglamento las normas e instrucciones que ordenan el acceso al recinto para camiones y sus conductores, así como del resto de grupos indicados en el objeto del mismo.

El personal autorizado para acceder al recinto e instalaciones portuarias dispondrá de una tarjeta que facilitará su acceso. Las tarjetas serán propiedad de la Autoridad Portuaria de Tarragona (APT), la cual se encargará de su confección y entrega a los interesados. Su uso será personal e intransferible, responsabilizándose su usuario y, en su caso, la empresa por cuya cuenta presta servicios, del correcto empleo y conservación de la misma, notificando de forma inmediata cualquier supuesto de pérdida o sustracción.

La expedición de las tarjetas de identificación de llevará a cabo a través del procedimiento que se establezca, de forma que la mayoría de las gestiones se podrán realizar por procedimientos telemáticos y evitando desplazamientos innecesarios.

RÉGIMEN JURÍDICO:

El régimen jurídico se encuentra constituido por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Normativa, internacional, europea y estatal, de aplicación a la de protección de buques e instalaciones portuarias, así como cualquier otra norma relativa y concordante con la materia de referencia que fuese aplicable.

Serán de debido cumplimiento cuantas normas e instrucciones se impartan por agentes de la Policía Portuaria, en el interior del recinto portuario, conforme la normativa de aplicación recogida en el Real Decreto Legislativo 2/2011 y el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Tarragona y resto de ordenamiento jurídico que informan la materia e instrucciones particulares que se puedan dictar en su desarrollo.

BASES DE DATOS-REGISTRO Y PROCEDIMIENTO EN LA APT:

En la actualidad existe una base de datos-registro que gestiona esta Autoridad Portuaria para la expedición de las acreditaciones personales en virtud de las cuales se autoriza el acceso al recinto e instalaciones portuarias, según el grado de accesibilidad que las mismas permiten.

La creación y gestión del registro de conductores de vehículos comerciales, recogidos en el grupo 1 antes mencionado, exige disponer previamente de un registro de empresas transportistas, por lo que se procederá a crear este registro en primer lugar.

Las empresas transportistas solicitarán a la APT su inscripción en el citado registro, y una vez dada de alta la empresa en el mismo, corresponde a ésta dar de alta y mantener al día los datos identificativos de sus conductores dependientes.

Las empresas que efectúan labores de suministro y auxiliares, para las establecidas en el recinto de la APT, y cuyo personal y/o vehículos debe acceder habitualmente al mismo, procederán del mismo modo a inscribirse en otro registro específico para poder gestionar las solicitudes de acreditación de acceso al recinto. Serán las propias empresas suministradoras y auxiliares las que deberán inscribirse en este registro, para poder a

REGLAMENT INTERN SIT SAP_V1_Rev 2_31082015_CAS

continuación dar de alta y mantener los datos de los conductores y demás personal que tienen que acceder al recinto, especificando los motivos de estos accesos. La APT mantendrá una base de datos específica para este tipo de empresas y sus conductores.

De modo parecido, las empresas que tienen sus instalaciones en el recinto portuario deberán darse de alta en el registro específico, para que una vez cursada el alta proceder a dar de alta a sus empleados y/o colaboradores. Los tripulantes se asimilan a personal de la empresa consignataria, pero las características de su trabajo obligan a un tipo de acreditación específico, descrito en el documento denominado **“Condiciones Generales para empresas prestadoras de servicios comerciales o que desarrollen actividades industriales, comerciales o de otra naturaleza en el Dominio Público Portuaria y Entidades u Organismos públicos con competencias en el ámbito portuario del Puerto de Tarragona .”**

En atención al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el titular y responsable de la citada base-registro de datos será la Autoridad Portuaria de Tarragona, la cual determinará el Departamento que asumirá la responsabilidad.

Las obligaciones y derechos tanto de las empresas como de los conductores (incluidos en el grupo 1) se recogen en las Condiciones Generales del Sistema de Identificación de Transportistas (en adelante, SIT), publicadas en la www.porttarragona.cat

Las obligaciones y derechos de las empresas y personal acreditado de las mismas, incluidos en los grupos 2, 3 y 4 antes descritos se recogen en las Condiciones Generales del Sistema de Acreditaciones para el personal acreditado (en adelante, SAP), publicadas en la www.porttarragona.cat

Para todos los demás casos, grupo 5, en el control de entrada al recinto portuario se identificará al conductor y se le solicitará información de la gestión que pretende efectuar, expidiéndose una acreditación provisional, que permitirá la entrada controlada, asegurando en todo caso la identificación y registro de los visitantes y el control de salida de los mismos.

Acreditaciones provisionales para conductores de vehículos comerciales de transporte de mercancías y resto de personal no acreditado :

Aquellos conductores de vehículos comerciales de transporte de mercancías y resto de personal no acreditado podrán obtener una acreditación provisional, que le será facilitada por la APT y que será válida para una operación completa hasta su salida del recinto portuario.

Las acreditaciones para este tipo de conductores se utilizarán no solamente como control de seguridad sino también como soporte de la información necesaria para los controles de las terminales y de la aduana.

En el control de acceso se facilitarán las instrucciones para obtener dicha acreditación provisional, que se facilitará al conductor previa identificación del mismo.

La emisión de este tipo de acreditación será gratuita las tres primeras veces en el mismo mes natural para el mismo conductor, a partir de las cuales se seguirán emitiendo con cargo, mediante pago del precio que en su caso se determinará.

USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE ACREDITACION QUE PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL PUERTO DE TARRAGONA:

En el supuesto de que se detecte el uso indebido de la tarjeta de acreditación que permite el acceso al interior del puerto de Tarragona se procederá, conforme se determine en el procedimiento de actuación que al efecto se establezca, si bien se observará lo que sigue:

- Al titular de la tarjeta se le incoará un expediente administrativo sancionador, así como se le devolverá la tarjeta acreditativa e informará de los hechos a la empresa a que pertenece el interesado, si bien se le devolverá la tarjeta acreditativa.
- La segunda vez que se detecte un uso indebido de la citada tarjeta acreditativa que permite el acceso al interior del puerto, al titular de la misma se le iniciará de nuevo un expediente administrativo sancionador y se le retirará la tarjeta. No obstante se volverá a expedir una nueva tarjeta acreditativa al interesado (en el supuesto de ser solicitada) previo pago de la tasa establecida y se dará cuenta de los mismos a la empresa a la que pertenece.
- La tercera vez que se detecte un uso indebido de la tarjeta acreditativa, al titular de la misma se le iniciará otro expediente administrativo sancionador, y en su caso, no se le volverá a expedir tarjeta acreditativa alguna, habida cuenta de la mala fe y manifiesta negligencia observada en la custodia y diligencia que sobre la misma ha de observar, toda vez que con esta actuación se pone en situación de riesgo la seguridad de la colectividad portuaria, así como se informará a la empresa a la que pertenece la persona afectada.

PUBLICACIÓN:

El presente Reglamento y sus modificaciones será de aplicación y de obligado cumplimiento al conjunto de usuarios de la Comunidad Portuaria que desempeña sus cometidos en el Puerto de Tarragona, para lo cual será publicado en la Web del mismo, entrando en vigor a partir del día uno de Noviembre de dos mil nueve.